



Dirección General

164

Lima, Marzo 11 de 1904.

Señor Director del Panóptico.

264

En la fecha, se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Sebastian Midolo, la pena de penitenciaria en 2º grado, término máximo, sea nueve años con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 20 de Abril de 1903. Al efecto díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico."

Que trascibo á US. para su conocimiento y demás fines devolviéndole el expediente de su referencia.

Dios guarde á US.

Francisco Amaro



Lima, 15 de Mayo de 1904

Sigue copia del testimonio
de su referencia en el libro respectivo
y archivare en el original

F. Amaro
y Zarate

Manuel J. Torres.

Escríbano de Estado de la Provincia de Islas
Certifica: que el tenor literal de la senten-
cia expedida por el Superior Tribunal de
Arequipa y la de la Excelentísima Corte
Suprema, en la causa seguida contra Don
Sebastián Midolo por homicidio frustrado en la
personas de Don Guaro Juarez es como si
que Arequipa Noviembre veinte y cinco de
mil novecientos ~~treinta~~ ^{treinta y} Varios, con lo expues-
to por el Ministerio Fiscal y considerando
que Don Sebastián Midolo, es acusado tanto
al delito de homicidio en tentativa por haber
luido fuego con su revolver sobre don Le-
andro Palacios, como el de lesiones graves
infiriadas con fumal a don Guaro Juarez
que trató en un acto de armarlo y con-
tuerle: que ambos delitos están compri-
bados plenamente, con las declaraciones
de los testigos provinciales que componen fo-
jas seis veintiuna a fojas once y con los u-
novecientos sieteartales de fojas once, fojas
seisveintiuna y fojas quince, que el superior ha
luido calificación equivocada de los delitos y
la pena correspondiente, considerando el de
homicidio en tentativa, como circunstancia a-
gravante del de lesiones, contra lo prescrito
en el artículo doscientos cuarenta y uno
del Código Penal y contra el mirtho de la
justicia actuada: revocaron la sentencia
aputada por el promotor fiscal que com-
presa fojas cuarenta y cuatro en la cual se
condena al reo Midolo a la pena de car-
cel reducida a ocho meses, con descuento
del tiempo de detención; declaran: que
Midolo es no de tentativa de homicidio.



28

lustrado y le impusieron la pena de
primitivaria en segundo grado, término
máximo, considerando la circuns-
tancia atenuante de la embriaguez con la
aggravante por el delito de homicidio y la cir-
cumstancia adicional las acusaciones de ley con-
duciente del tiempo de detención; esto es que
la pena impuesta a contarse desde el vien-
to de abril último y los devolvieron. - Su-
res - Catrano - Solar - Palavera - Monto-
ya - Certifica su expidicion legal - Miguel
de la Rosa - Vou sello. El infrascrito Se-
cretario de la Exelentissima Corte Supre-
ma de Justicia. Certifica que en virtud
del recurso de nulidad interpuesto por Se-
bastián Midolo en la causa que se le si-
gue por homicidio frustrado, este Superior
Tribunal ha resuelto lo que sigue. Senta
Encos cuare de mil novecientos cuatro. Diclos
de conformidad con el dictamen del Señor
Fiscal declarando no haber nulidad en la
sentencia de pena de fojas cuarenta y
cuatro en fecha veinte y cinco de Noviembre
ultimo, que revocando la de primera
y sustituyendo de fojas cuarenta y cuatro
en fecha diez y seis de Setiembre del
mismo año, impone a Sebastián Mi-
dolo la pena de primitivaria en se-
gundo grado, término máximo y las
acusaciones de ley, contándose la pena
desde el veinte de abril del año
proximo pasado y los devolvieren - Gu-
manu - Solar - Rileyo - Villarau - Tige-
roa - Se publico conforme a ley - Luis
Delmoli - Es copia de su original que
corre a fojas tres del cuaderno número

Novocientos quince que queda archivado en esta Secretaría - Una Euro
rea de mil novocientos cuatro - Luis
Delucchi - Mollendo viernes y seis de Febrero
de mil novocientos cuatro - Devuelto
en la fecha este expediente seguido con
tra Sebastián Nido por el delito de
homicidio frustrado; cumplían lo resuelto
por la Excelentísima Corte Superior, en su
consecuencia expidió por el actuario co-
pia certificada a la justicia expedida
por la Ilustrísima Corte Superior y a la
resolución de la Excelentísima Corte Su-
prema, las que serán remitidas a la
autoridad política de la Provincia para
su cumplimiento - Una rubrica del Señor
Juez Doctor Molina - Túte mi - Manuel
T. Jones - En el mismo día yo el Encrei-
bano hice saber el auto anterior y demás
actuados anteriores al Promotor Fiscal y
fuiyo dgo fo - Eduardo Pouey y Galavera
Jones -

Es conforme con los autos originales a los
que en caso necesario me suministro dgofo Moll-
endo Febrero viernes y seis de mil novocien-
tos cuatro -

Manuel T. Jones



Ministerio de Justicia, Instrucción
y Culto.

Lima, 17 de noviembre de 1908
Dirección General.

Señor Director de la Penitenciaria:

960986

El gobierno ha mandado cumplir con fecha 12 del presente la resolución legislativa N° 809, cuyo tenor es como sigue:

"Lima, 25 de octubre de 1908. --Excmo Señor. --

El Congreso en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder al penitenciado Sebastián Midolo, el indulto que tiene solicitado del tiempo que le falta para cumplir su condena. --Lo comunicamos á U.E. para su conocimiento y demás fines. -- Dios guarde á U.E. -- Agustín G. Garrosa. -- Presidente del Senado; Juan Pardo. -- Diputado Presidente; -- José Manuel García. -- Senador Secretario; -- Mario Sosa. -- Diputado Secretario. -- Al Excmo Señor Presidente de la República. -- Lima, 12 de Noviembre de 1908. -- Címplose, registrese, comuníquese y públíquese. -- Rúbrica de S.E. -- Villarán.

Que trascrivo á U.S. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á U.S.



Allájim
Lima a 19 de Noviembre de 1908
Póngase en libertad al reo, acusarse recibo y
asolviese

Portillo